

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Directora de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/259/02/2016, DGAJ/260/02/2016, DGAJ/261/02/2016, DGAJ/262/02/2016, DGAJ/263/02/2016 y 264/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Directora de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados

con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

**CUARTO.** El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Directora de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses.-----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios

y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero en relación a la gestión financiera de los Ingresos del Municipio y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1.- Observaciones de carácter Financiero.

**1.1.1 Observación Número: FM-194/2014/001 DAÑ**

Los servidores públicos municipales, cancelaron saldo contable de deudores diversos por el monto señalado con la póliza que abajo se indica, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 0213507750 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
369	15/09/14	Comprobación de anticipo fiestas patrias	\$38,500.00

Así mismo, el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta de deudores diversos 1106-04-01001, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores por \$21,061.00 que no fue recuperado.

Para comprobar el saldo deudor cancelado arriba citado, en el proceso de solventación al pliego de observaciones presentaron representación impresa del Comprobante Fiscal Digital, con folio fiscal número B20542AB-159D-4B1C-AE46-53427D2EB1FF emitido por [REDACTED] con fecha 17/10/2014 por un monto de \$49,000.00; sin embargo, como resultado de compulsión realizada en la página de Internet de verificación de comprobantes del SAT, se obtuvo con estatus de "Cancelado" con fecha 25/11/2014.-----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

#### **PRUEBAS**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Factura de Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha 11 de marzo de 2016 expedida por [REDACTED] a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED] de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, de fecha 11 de marzo de 2016, relacionado con el Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, del cual se desprende el estado del comprobante: Vigente, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet ante el SAT, en la página <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, relacionado con el Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, con fecha de certificación de SAT con fecha 2016-03-11, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente escrito de fecha 10 de marzo de 2016, signado por el ciudadano [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual hace del conocimiento que la factura con folio fiscal número B20542AB-159D-4B1C-AE46-53-427D2EB1FF, de fecha 17 de octubre de 2014, misma que amparaba el pago total, fue cancelada por error administrativo, así mismo se adjunta la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED] de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí,

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba Presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.20. J/3.**

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus. Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991. Pág. 112. Tesis de **Jurisprudencia. PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.50.C. J/37 (9a.)**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. **Tesis de Jurisprudencia.**

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.

**SUPERVENIENTES.-** Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

#### **ALEGATOS:**

Respecto a la observación **FM-194/2014/001 DAÑ**, por \$38,500.00, nos hemos permitido ofrecer diversas documentales públicas con el objeto de solventar la observación que nos ocupa, tomando en cuenta que en el caso de la etapa que antecede a esta, se ofreció factura otorgada por el contribuyente [REDACTED] por el monto de \$49,000.00 con folio número B20542AB-159D-4B1C-AE46-53427D2EB1FF mismo que previa certificación o verificación resulto cancelada con fecha 25 de noviembre del año 2014, no obstante y con el objeto de solventar la presente observación en esta nueva etapa que nos ocupa y previos los tramites con el proveedor [REDACTED], fue que se le requirió y solicito la regularización sobre su comprobante fiscal, por lo que en la etapa de pruebas fueron ofrecidas el nuevo comprobante fiscal consistente en factura número BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, mismo que se encuentra verificada su vigencia con la que quedaría solventada dicha observación, además de que se dirigió al Municipio de Villa Aldama, para exponer que debido a un error administrativo de su parte cancelo el comprobante fiscal que ahora sustituye, con lo que se acredita que en el momento de recepción del referido documento fiscal, este era válido y que la cancelación no es atribuible de ninguna manera a los servidores públicos comparecientes a la presente audiencia, por lo que previas diligencias que en su caso realice éste H. Órgano Fiscalizados se acredita de manera fehaciente e indubitable que se solventa la observación respectiva y por segunda que no existe daño patrimonial y mucho menos resarcitoria de parte de los aquí signantes.

#### **Presentaron:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 005.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

CFDI con folio fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha 11/03/16 por un monto de \$49,000.00 de [REDACTED] por concepto de servicios artísticos del día 15 de septiembre de 2014.

#### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial, toda vez que presentaron evidencia de la sustitución del CFDI que se encontraba cancelado, por el CFDI con folio fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha

11/03/16 por un monto de \$49,000.00 de [REDACTED] por concepto de servicios artísticos del día 15 de septiembre de 2014, el cual se muestra vigente en el portal oficial del SAT, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido a que no presentaron evidencia de la recuperación del saldo que proviene de ejercicios anteriores de la cuenta de deudores diversos 1106-04-01001 por un monto de \$21,061.00; por lo cual esta observación pasa hacer de carácter administrativa para seguimiento del Órgano de Control Interno.-----

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

**1.1.2 Observación Número: FM-194/2014/002 DAÑO**

Se determinó que los servidores públicos municipales efectuaron la erogación que abajo se cita, por concepto de anticipo, el cual no fue comprobado a través de su amortización o en su caso, recuperación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29 A y 108 del Código Fiscal de la Federación, anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013 para el ejercicio 2014.

Cuenta bancaria número 0213507750 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
338	22/08/14	Anticipo grupo musical Campeche Show	\$25,000.00

En el proceso de Solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó representación impresa del Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal número B2052AB-4B1C-AE46-53427D2EB1FF, emitido por [REDACTED] con fecha 17/10/2014 por un monto de \$49,000.00; sin embargo, como resultado de compulsión realizada en la página de Internet de verificación de comprobantes del SAT, se obtuvo con estatus de "Cancelado" con fecha 25/11/2014.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS.-**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Factura de Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha 11 de marzo de 2016 expedida por [REDACTED] a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, de fecha 11 de marzo de 2016, relacionado con el Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, del cual se desprende el estado del comprobante: Vigente, en copia debidamente certificada por el Secretario del

Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet ante el SAT, en la página <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, relacionado con el Folio Fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, con fecha de certificación de SAT con fecha 2016-03-11, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente escrito de fecha 10 de marzo de 2016, signado por el ciudadano Tomas Leandro Rendón, dirigido al C [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual hace del conocimiento que la factura con folio fiscal número B20542AB-159D-4B1C-AE46—53-427D2EB1FF de fecha 17 de octubre de 2014, misma que amparaba el pago total, fue cancelada por error administrativo, así mismo se adjunta la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.20. J/3.**

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo Vil, Mayo de 1991. Pág. 112. **Tesis de Jurisprudencia.**



**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.50.C. J/37 (9a.)

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. **Tesis de Jurisprudencia.**

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.

**SUPERVENIENTES.-** Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

**ALEGATOS:**

Respecto a la observación **FM-194/2014/002 DAÑ**, nos hemos permitido ofrecer las pruebas documentales públicas que han sido detalladas en la fase procesal correspondiente, con las cuales se solventa la observación que nos ocupa, tomando en cuenta que en el caso de la etapa que antecede a esta, se ofreció factura otorgada por el contribuyente [REDACTED] por el monto de \$49,000.00 con folio número B20542AB-159D-4B1C-AE46-53427D2EB1FF mismo que previa certificación o verificación resulto cancelada con fecha 25 de noviembre del año 2014, no obstante y con el objeto de solventar la presente observación en esta nueva etapa que nos ocupa y previos los tramites con el proveedor [REDACTED], fue que se le requirió y solicito la regularización sobre su comprobante fiscal, por lo que en la etapa de pruebas fueron ofrecidas el nuevo

*comprobante fiscal consistente en factura número BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122, mismo que se encuentra verificada su vigencia con la que quedaría solventada dicha observación.”*

**Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 006 al 010.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

CFDI con folio fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha 11/03/16 por un monto de \$49,000.00 de Tomás Leandro Rendón por concepto de servicios artísticos del día 15 de septiembre de 2014.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron evidencia de la sustitución del CFDI que se encontraba cancelado, por el CFDI con folio fiscal BE004731-821D-4726-9D25-45D6B86B3122 de fecha 11/03/16 por un monto de \$49,000.00 de [REDACTED] por concepto de servicios artísticos del día 15 de septiembre de 2014, el cual se muestra vigente en el portal oficial del SAT.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

**1.1.3 Observación Número: FM-194/2014/003 DAÑ**

Los servidores públicos municipales adquirieron una computadora AIO Lenovo C355 AMD A4 color blanco en la tienda TELMEX por un monto de \$11,109.87, mediante pagos mensuales con cargo al recibo telefónico de la línea (282)8317106; sin embargo, dicho equipo no fue registrado contablemente en las cuentas de activo y patrimonio municipal, además no fue incorporado al inventario de bienes y no se cuenta con el resguardo respectivo, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, 87 fracción VI, 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracción IV, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS.-**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la póliza de diario número Dr 10 de fecha 28 de febrero de 2015, que contiene el ALTA DE COMPUTADORA LENOVO 355, en bienes muebles e inmuebles (ingresos mun), en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016, mediante la cual se acredita que el equipo fue registrado contablemente en las cuentas de activo y patrimonio municipal. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Carta responsiva entrega de computadora con folio 015-01, de fecha 14 de abril de 2014, signada y elaborada por el [REDACTED], en su carácter de Contralor Interno, y recibida por [REDACTED], mediante la cual se justifica el resguardo de la computadora de escritorio marca Lenovo, modelo C355 AMD A4, por parte del C. [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, y formato de incorporación al inventario con folio MVA-ECO-TESO-007, mediante la cual se acredita que el equipo fue registrado contablemente en las cuentas de activo y patrimonio municipal, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en formato de incorporación al inventario con folio MVA-ECO-TESO-007, mediante la cual se acredita que el equipo fue registrado contablemente e incorporado al inventario de bienes del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente oficio número 02/2015, de fecha 22 de febrero de 2015, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, dirigido [REDACTED] del Municipio de Perote, Ver., mediante el cual se solicita la factura de la adquisición de la computadora AIO LENOVO C355 AMD A4; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.20. J/3.**

*Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.*

*Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.*

*Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.*

*Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis*

*Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.*

*Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo Vil, Mayo de 1991. Pág. 112. Tesis de Jurisprudencia.*

**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*l.5o.C. J/37 (9a.)*

*Amparo directo 309/2010.10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**Instancia:** *Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. Tesis de Jurisprudencia.*

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** *Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.*

**SUPERVENIENTES.-** *Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos*

reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

#### **ALEGATOS:**

Respecto a la observación **FM-194/2014/003 DAÑ**, cabe destacar que con la recepción y valoración de las documentales públicas ofrecidas con toda oportunidad legal y que revisten valor probatorio pleno, queda de manifiesto que se desvirtúa la observación que nos ocupa, toda vez que en primer lugar se acredita la liquidación del crédito de Telmex con cargo al recibo del número telefónico (282)8317106, pues a través del medio idóneo y apto fue solicitada la factura que acredita la propiedad del referido equipo de cómputo, AIO Lenovo C355 AMD A4 color blanco en la tienda [REDACTED] por un monto de \$11,109., así mismo con las documentales públicas, tasadas con valor probatorio pleno, se acredita a este H. Órgano de Fiscalización Superior fue dado de alta e incorporado al inventario de bienes muebles del H. Ayuntamiento, por último se acredita el hecho, de que el equipo de cómputo ya se encuentra bajo resguardo del servidor público que lo utiliza, es así que al contar con la documentación necesaria, idónea y eficaz se solventa la observación de mérito y se desvirtúa el daño patrimonial administrativa.

#### **Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 011 al 015a.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

CFDI con folio fiscal 9E444EC9-7CE0-4C94-A552-8E34B34A9B83 de fecha 15/03/16 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un monto de \$11,109.87 correspondiente a la adquisición de una computadora Lenovo AIO C355 AMD A4 color blanco.

#### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron la póliza de diario no.10 de fecha 28/02/15 donde se registró contablemente la computadora adquirida, evidencia de su alta en el inventario de bienes muebles del Ayuntamiento, carta responsiva con número de folio 015-01 de fecha 14/04/14 donde se entrega el equipo a resguardo del C. [REDACTED], Tesorero Municipal y CFDI con folio fiscal 9E444EC9-7CE0-4C94-A552-8E34B34A9B83 de fecha 15/03/16 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un monto de \$11,109.87 que soporta la compra de la computadora.

#### **Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

1.1.4 Observación Número: FM-194/2014/005 DAÑ

Los servidores públicos municipales pagaron un monto de \$55,000.00 por concepto de proyectos para obra pública y un monto de \$54,000.00 por concepto de proyectos productivos como se indica a continuación, de los cuales no presentaron evidencia de los proyectos correspondientes; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 0213507750 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

PROYECTOS PARA OBRA PÚBLICA:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
03	16/01/14	Elaboración de proyectos	\$ 25,000.00
18	13/02/14	Elaboración de proyectos para obra pública	<u>30,000.00</u>
		TOTAL	\$55,000.00

En el proceso de solventación al pliego de observaciones presentaron evidencia de los proyectos ejecutivos, sin embargo, derivado de su revisión se concluye que no proporcionaron el presupuesto base y evidencias del estatus de la obra mencionada en los proyectos.

PROYECTOS PRODUCTIVOS:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
61	21/04/14	Elaboración de proyectos	\$20,000.00
71	28/04/14	Elaboración de proyectos productivos	
20,000.00			
110	15/05/14	Elaboración de proyectos productivos	
9,000.00			
PD-14	30/04/14	Gasto de caja	<u>5,000.00</u>
		TOTAL	\$54,000.00

En el proceso de solventación al pliego de observaciones presentaron evidencia de los proyectos productivos, así como lista de los 27 productores; sin embargo, carecen de firma de los solicitantes y no cuentan con sello de recibido por la Dependencia mediante la cual se gestionaron.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS.-**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-**Consistente en el Estudio Estatus de evidencia LEVANTAMIENTO, Estudio Técnico de Lote en Cerro de León, de fecha enero de 2014, elaborado por el C. [REDACTED], constante de cuatro fojas útiles, que contiene solicitud de realización del estudio de dos zonas por medio de

levantamientos topográficos entre el H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Ver., y [REDACTED], Cotización de proyectos y cotización contratada; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Estudio de Zona LEVANTAMIENTO, Estudio Técnico Zona de Colonia Libertad, de fecha enero de 2014, elaborado por el C. [REDACTED], constante de nueve fojas útiles, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Estudio de Zona LEVANTAMIENTO, Estudio Técnico de Lote en Cerro de León, de fecha enero de 2014, elaborado por el C. [REDACTED], constante de nueve fojas útiles, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta Circunstanciada, de fecha 1 de Marzo de 2015 firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, [REDACTED] Sindico Único Municipal, [REDACTED] como Regidor Primero, [REDACTED] como Regidor Segundo, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento, constante de tres fojas útiles, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Ver., determinó destinar recursos en el ejercicio fiscal 2014, para llevar a cabo los estudios técnicos, levantamientos topográficos, de Estudio en la Comunidad de la Colonia Libertad y Estudio en Terreno para ubicar probable unidad deportiva, los que sirvieron para obtener la información, misma que fue utilizada para la elaboración de nuestro plan municipal de desarrollo, así como para planear y considerar programas de obras públicas. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Presupuesto Base Proyectos de Estudios Técnicos, Elaborado por la [REDACTED], en su carácter de Directora de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, constante de una foja útil, en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, numero NO.RP/001/2014-30-194-001, de fecha 6 de enero de 2014, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz y el C. [REDACTED], constante de doce fojas útiles, y tres anexos consistentes en CATALOGO DE CONCEPTOS, Presupuesto de Proyectos de Estudios Técnicos, Elaborado por el C. [REDACTED], PROGRAMA DE OBRA DE PROYECTOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, relativo a los trabajos consistente en: ESTUDIOS TÉCNICOS (LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS) EN LA LOCALIDAD DE VILLA ALDAMA, MUNICIPIO DEVILLA ALDAMA, VER., en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente oficio número 0030/PMVA/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, dirigido al [REDACTED], Secretario de Despacho en SADARPA, mediante el cual se le solicita la devolución de los expedientes de los beneficiarios que amparan los FOLIOS Y NUCÍ 2015. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta Circunstanciada, de fecha 14 de Marzo de 2016 firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Sindico Único Municipal, [REDACTED] como Regidor Primero, [REDACTED] como Regidor Segundo [REDACTED] Contralor Interno Municipal, referente a la elaboración de proyectos productivos ante la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, así como a la contratación de un prestador de servicios profesionales [REDACTED]; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta Numero 35 BIS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, de fecha 17 de Abril de 2014, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ, que contiene el punto de acuerdo tercero; APOYAR A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED] de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente legajo constante de cuatro fojas útiles que contiene: la Orden de pago, del fondo de ARBITRIOS, de fecha 21 de abril de 2014, por la cantidad de \$20,000.00, Póliza de cheque, de fecha 21 de abril de 2014, a nombre [REDACTED], por la cantidad de \$20,000.00, y la Factura de Folio Fiscal 5C680F1B-80BE-413F-9F58-3BBEA83BE95F de fecha 28 de ABRIL de 2014 expedida por [REDACTED] a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por concepto de segundo anticipo asesoría y elaboración de proyectos productivos, y comprobante CFDI, constante dos fojas útiles; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente legajo constante de cuatro fojas útiles que contiene: Orden de pago, del fondo de ARBITRIOS, de fecha 26 de abril de 2014, por la cantidad de \$20,000.00, Póliza de cheque número 71, de pago por elaboración de proyectos productivos número Eg 74 de fecha 28 de abril de 2014, a nombre de [REDACTED], y la Factura de Folio Fiscal c884c22b-7489-49f4-BD9F-BF175A5984BD, de fecha 25 de ABRIL de 2014 expedida por [REDACTED] a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por concepto de anticipo asesoría y elaboración de proyectos productivos, y comprobante CFDI, constante dos fojas útiles. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente legajo constante de cuatro fojas útiles que contiene: la Orden de pago, de fecha 15 de mayo de 2014, del Chque 110 expedido a favor de [REDACTED], por concepto de pago de elaboración de proyectos productivos, póliza de pago de proyectos productivos, número



Eg 113 de fecha 15 de mayo de 2014, Póliza de cheque, de fecha 15 de mayo de 2014, expedido a favor de [REDACTED], por la cantidad de \$9,000.00, Factura de Folio Fiscal 4E6I20B1-C389-4936-8BEA-AC0AC99689A4 fecha 14 de mayo de 2014 y Factura de Folio Fiscal 50B1796B-B31C-4CEE-A682-13C0DBC9A075 fecha 21 de mayo de 2014 expedida por [REDACTED] a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por concepto de anticipo asesoría y elaboración de proyectos productivos, y comprobante CFDI, constante dos fojas útiles. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente oficio número 0030/PMVA/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, firmado por el C [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, dirigido al [REDACTED], Secretario de Despacho en SADARPA, mediante el cual se le solicita la devolución de los expedientes de los beneficiarios que amparan los FOLIOS Y NUCÍ 2015. Y anexo constante de 34 fojas útiles que contiene los recibos de los expedientes de los beneficiarios del proyecto productivo. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.20. J/3.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo Vil, Mayo de 1991. Pág. 112. Tesis de Jurisprudencia.

**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** Al pronunciar una resolución judicial, de

manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

#### **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*I.50.C. J/37 (9a.)*

*Amparo directo 309/2010.10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

***Instancia:*** Tribunales Colegiados de Circuito. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. ***Tesis de Jurisprudencia.***

***INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-*** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.

***SUPERVENIENTES.-*** Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

#### **ALEGATOS:**

Respecto a la observación **FM-194/2014/005 DAÑ**, relacionado con el pago realizado por concepto de proyectos para obra pública por un monto de \$55,000.00 y un monto de \$54,000.00 por concepto de proyectos productivos donde aparentemente resultaba insuficiente para la comprobación de dichas erogaciones, debemos señalar ahora que de acuerdo a las documentales publicas ofrecidas como pruebas venimos a justificar que la comprobación cumple con todos y cada uno de los requisitos para demostrar que las erogaciones se encuentran debida y legalmente justificadas, resaltando que en el caso de la lista de los 27 productores, se encuentran estampadas autógrafamente sus firmas en cada uno de los documentos comprobatorios, acreditando con ello que dicho gasto fue realizado conforme a los lineamiento de contabilidad gubernamental.

**Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 016 al 127.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron evidencia del presupuesto base de la acción, elaborado por la [REDACTED], Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento, por un monto de \$63,336.00, así como acta circunstanciada sin número de fecha 01/03/15, donde informan que la contratación de los proyectos mencionados sirvió de base para la elaboración de las propuestas de inversión en acorde con el Plan de Desarrollo Municipal; así mismo, anexaron oficio número 0030/PMVA/2016 de fecha 07/03/16, dirigido al C. [REDACTED], Secretario de Despacho de SADARPA, signado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, donde solicitan a la SEDARPA devuelva los expedientes de los 27 beneficiarios del programa, con el objeto de actualizar sus documentos, con sello de acuse de la SEDARPA de fecha 08/03/16, así como recibos de la entrega del folio y NUCI 2015 con firma de acuse de los beneficiarios e identificación oficial de cada uno de ellos.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

**1.1.5 Observación Número: FM-194/2014/006 DAÑ**

Los servidores públicos municipales efectuaron erogaciones por sueldos, salarios y aguinaldo que abajo se señalan, de la cuenta bancaria número 0213507750 de Banco Mercantil del Norte, S.A., sin presentar evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONCEPTO</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2da quincena enero	10	30/01/14	\$331,453.39	\$320,600.00	\$10,853.39
Aguinaldo	466	22/12/14	<u>327,100.00</u>	<u>316,950.00</u>	<u>10,150.00</u>
<b>TOTAL</b>			\$658,553.39	\$632,650.00	\$21,003.39

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS.-**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un legajo de constante de 152 fojas útiles que contiene: Póliza de cheque, de fecha 30 de enero de 2014, expedido a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por la cantidad de \$328,050.00, por concepto de pago de nómina de la segunda quincena del mes de enero, nómina de aguinaldo de diciembre 2014 con documentación comprobatoria de: nómina de la segunda quincena del mes de enero, con firma de los beneficiarios, constante de 42 útiles; nómina de aguinaldo de diciembre 2014 y recibos de apoyo económico otorgados por el DIF a las cocinas del DIF Municipal, constante de 109 fojas; documentales con las que se justifica la erogación por sueldo, salarios y aguinaldo correspondientes al cheque número 10 y de fecha 30 de enero de 2014 y cheque número 466, de fecha 22 de diciembre de 2014. En copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.2o. J/3.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo Vil, Mayo de 1991. Pág. 112. Tesis de Jurisprudencia.

**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere

probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí)- De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*I.50.C. J/37 (9a.)*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**Instancia:** *Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. Tesis de Jurisprudencia.*

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** *Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.*

**SUPERVENIENTES.-** *Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.*

**ALEGATOS:**

*Respecto a la observación FM-194/2014/006 DAÑ, que tiene relación con las erogaciones por sueldos, salarios y aguinaldo, de la cuenta bancaria número 0213507750 de Banco Mercantil del Norte, S.A. sin que aparentemente hubiesen sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios, lo que ahora podemos demostrar ante este Órgano Superior de Fiscalización mediante el material probatorio ofrecido consistente en diversas documentales Públicas consistentes, en pólizas, nominas que los beneficiarios de los sueldos, salarios y aguinaldos fueron efectivamente recibidos por los interesados, con lo cual se deja justificación que dichas erogaciones cumplieron con los lineamientos que corresponden.*

**Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 128 al 278.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron recibos de nómina firmados por los beneficiarios del cheque número 10 por un monto de \$332,900.00 y del cheque número 466 por un monto de \$329,450.00.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

**1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

**1.2.1 Observación Número: FM-194/2014/031 DAÑO**

Como resultado de la revisión practicada, se encontro que los servidores públicos municipales con cargo a las acciones que abajo se indican, realizaron las erogaciones que a continuación se relacionan, que no fueron comprobadas; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Cuenta bancaria número 0213507778 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1022	024	13/08/14	Adquisición de vehículo equipado	\$109,700.00

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la factura No. 13136 por la adquisición del vehículo Sentra por un monto de \$109,700.00, la cual no se encuentra endosada a nombre del Ayuntamiento, por lo que la propiedad municipal no se encuentra debidamente acreditada.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS.-**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Factura número 13136, expedida por SADO DE ORIENTE S. A. DE O V., de fecha 31 de enero de 2009, a favor de [REDACTED], por concepto de unidad marca NISSAN modelo 2009 tipo SENTRA CUSTOM 2.0 T/M color rojo Burdeos, constante de una foja útil, debidamente endosada a favor del H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VER.; constante de una foja útil,

con la que se acredita la comprobación de la erogación realizada por el H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VER., en la adquisición del vehículo equipado; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Tarjeta de circulación vehicular número E-1746842, fecha 22 de enero de 2016, expedida por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, referente a la unidad marca NISSAN modelo 2009 tipo SENTRA CUSTOM 2.0 T/M color rojo Burdeos, constante de una foja útil, con la que se acredita la erogación realizada por el H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VER., en la adquisición del vehículo equipado; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Carta responsiva entrega de computadora con folio 019-01, de fecha 22 de octubre de 2014, signada y elaborada por el [REDACTED], en su carácter de Contralor Interno, y recibida por C. [REDACTED], Supervisor de Obras Públicas, mediante la cual se justifica el resguardo de la unidad marca NISSAN modelo 2009 tipo SENTRA CUSTOM 2.0 T/M color rojo Burdeos, con anexo de formato de incorporación al inventario con folio MVA-ETR-OBRA-002; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. VII.20. J/3.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas

Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo Vil, Mayo de 1991. Pág. 112. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.50.C. J/37 (9a.)

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. **Tesis de Jurisprudencia.**

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.

**SUPERVENIENTES.-** Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

**ALEGATOS:**

Respecto a la observación **FM-194/2014/031 DAÑ**, que tiene que ver con las erogaciones relacionadas con la adquisición de vehículo tipo sentra, por la cantidad de \$109,700 pesos, amparado por la factura 13136, en este acto se ofrece la documental idónea para acreditar la propiedad de dicho vehículo a favor del H. Ayuntamiento de Villa Aldama, la cual consiste en factura debidamente certificada debidamente endosada a favor del Ayuntamiento que representamos, aunado a que se ofrece de igual manera la copia certificada de la tarjeta de circulación, expedida a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz por la Secretaría de Finanzas y



*Planeación del Estado de Veracruz, documentales idóneas, aptas y eficaces con las que se acredita que dicho vehículo es propiedad del H. Ayuntamiento, aunado a lo antes expuesto se ofrece el formato de resguardo correspondiente con lo cual queda solventada la observación que nos ocupa.*

**Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 279 al 282.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron evidencia de la factura no. 13136 de fecha 31/01/09 de [REDACTED], por un monto de \$176,100.00 a nombre de [REDACTED] por concepto de una unidad marca Nissan Sentra Custom color rojo burdeos modelo 2009 debidamente endosada a nombre del Ayuntamiento, así como tarjeta de circulación vehicular de la unidad expedida por la SEFIPLAN especificando como propietario al Ayuntamiento de Villa Aldama, Ver.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

**1.2.1 Observación Número: FM-194/2014/032 DAÑ**

Los servidores públicos municipales efectuaron erogaciones por sueldos y compensaciones, de las que no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 348, 349, 351 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 0213507778 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PAGADO</u>	<u>COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1004	088	29/12/14	\$377,600.00	\$70,205.00	\$307,395.00

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un legajo de constante de 68 fojas útiles que contiene: Póliza de cheque, de fecha 15 de enero de 2014, expedido a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por la cantidad de \$287,100.00, por concepto de pago de nómina de empleados de confianza correspondiente al día 15 de enero del año 2014 y documentación comprobatoria; Póliza de cheque, de fecha 15 de enero de 2014, expedido a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por la cantidad de \$329,900.00, de fecha 14 de

febrero de 2014, por concepto de pago de nómina de la primera quincena del mes febrero del año 2014 y documentación comprobatoria; Póliza de cheque, de fecha 22 de diciembre de 2014, expedido a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por la cantidad de \$342,500.00 por concepto de pago de nómina de personal de confianza y su correspondiente documentación comprobatoria con firma de los beneficiarios, de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil catorce; y Póliza de cheque, de fecha 22 de diciembre de 2014, expedido a favor del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, por la cantidad de \$342,500.00, por concepto de pago de la primera parte de aguinaldo y su correspondiente documentación comprobatoria con firma de los beneficiarios; documentales con las que se acredita que los beneficiarios recibieron en su totalidad las prestaciones que originaron la presente observación; en copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos primero, segundo, tercero y cuarto del escrito respectivo.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Documental que se ofrece, exhibe y relaciona con la presente observación y los alegatos del escrito respectivo.

Como soporte de nuestras manifestaciones y de la presente prueba ofrecemos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, solicitando a esa autoridad haga uso de su amplio arbitrio y buen criterio, ya que de las pruebas que se ofrecen mediante el presente libelo se advierten presunciones precisas y enlazadas entre sí.

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO IRCUITO. VII.20. J/3**

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991. Pág. 112. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí

que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.50.C. J/37 (9a.)

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro IX, Junio de 2012. Pág. 743. **Tesis de Jurisprudencia.**

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que realice este Órgano y le permita de un hecho conocido llegar a la verdad legal de un hecho desconocido. Medio de convicción que se relaciona con la presente observación así como los alegatos del escrito respectivo.

**SUPERVENIENTES.-** Mismas que bajo protesta de decir verdad por el momento se desconocen, pero que haremos saber y hacer llegar a este Órgano tan pronto como surjan y nos favorezcan. Por tal motivo nos reservamos el derecho previsto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas.

**ALEGATOS:**

Respecto a la observación FM-194/2014/032 DAN, que tiene relación con las erogaciones por sueldos y compensaciones de la cuenta bancaria número 0213507778 de Banco Mercantil del Norte, S. A. Por una diferencia de \$307,395 pesos, mediante el material de pruebas ofrecido queda satisfecha la justificación de dicha erogación.

**Presentan:**

Oficios de pruebas en original folios del 1 al 32; y de alegatos en original folios del 1 al 11; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 283 al 350.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

Estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2014 de la cuenta 0213507750 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial, debido a que evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de Ingresos Municipales número 0213507750 de fecha 31/12/14 por un monto de \$377,600.00 por el pago de nóminas del personal de seguridad pública con recursos de este fondo; así mismo, recibos de nómina del personal de seguridad pública con firma de recibido de los beneficiarios, pagados con recursos de Ingresos Municipales por un monto de \$377,600.00.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de **carácter Financiero**, una vez valoradas por la Dirección de Auditoría a Municipios, las pruebas ofrecidas por el Ente Fiscalizable.-----

Ingresos Municipales:-----

Observación	Resultado
FM-194/2014/001 DAÑO	Pasa a administrativa
FM-194/2014/002 DAÑO	Solventada
FM-194/2014/003 DAÑO	Solventada
FM-194/2014/005 DAÑO	Solventada
FM-194/2014/006 DAÑO	Solventada
TOTAL DE DAÑO	\$ 0.00

II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Observación	Resultado
FM-194/2014/031 DAÑO	Solventada
FM-194/2014/032 DAÑO	Solventada
TOTAL DE DAÑO	\$ 0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito sin número, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, compuesto de once fojas útiles y firmado por los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Directora de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave; debe decirse que, junto con las probanzas aportadas, que fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas.-----

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Directora de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles, procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día dieciseis de marzo del año en curso, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar las siete observaciones de presunto daño patrimonial, contenidas en el Informe del Resultado; subsistiendo una de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a ésta y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Directora de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Directora de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave -----

**TERCERO.** Toda vez que, subsiste una observación de carácter administrativo, que no es representativa de daño patrimonial y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno Municipal y [redacted], Directora de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contados a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**